



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

**RESOLUCIÓN M.D.N. 79269**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

2021-3-1-0000585

Montevideo, **20 ABR. 2022**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Cabo de 2ª (MDN) Silvina Areco contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 76.556, de 6 de mayo de 2021;

RESULTANDO: I) que por la Resolución impugnada, se resolvió desestimar la petición formulada por la recurrente, por la cual solicitó percibir la compensación prevista por el artículo 92 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 793/008, de 29 de diciembre de 2008;

II) que la recurrente se siente agraviada por entender que la decisión adoptada por la Superioridad es arbitraria y le causa perjuicios económicos;

III) que la compareciente sostiene que el beneficio de la compensación es un derecho adquirido y que no puede quedar a criterio de la Superioridad su otorgamiento;

IV) que asimismo, entiende que la normativa en la que se funda la Resolución tiene carácter infralegal y se estaría violentando el derecho de igualdad establecido por la Constitución;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que la compensación reclamada fue creada específicamente con el fin de compensar únicamente a aquellos funcionarios que prestan funciones en el Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", acorde a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por lo que la recurrente no quedaría comprendida en el ámbito subjetivo de la citada Ley, ya que que la misma actualmente se encuentra prestando funciones en comisión en el Comando General del Ejército Nacional;

III) que el Decreto N° 793/008, de 29 de diciembre de 2008, estableció que "las compensaciones no generan un derecho adquirido por parte del funcionario receptor, siendo otorgadas y retiradas de acuerdo al criterio de los

jerarcas” por lo que no es de recibo lo esgrimido por la recurrente en cuanto a que dicha compensación es un derecho adquirido, ya que es una potestad discrecional del Jerarca del Inciso otorgarla o no;

IV) que el acto recurrido se encuentra motivado y fue dictado acorde a Derecho, por lo cual corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto;

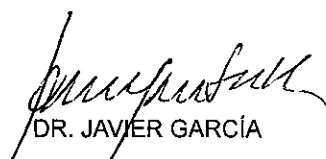
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el artículo 92 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el Decreto Reglamentario N° 793/008, de 29 de diciembre de 2008 y por el Decreto N° 500/991;

#### EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

#### RESUELVE:

1º. Desestímase el recurso de revocación interpuesto por la Cabo de 2ª (MDN) Silvina Areco contra la Resolución N° 76.556, de 6 de mayo de 2021.

2º. Publíquese y pase al Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional para la notificación de la recurrente, franqueándose el recurso jerárquico interpuesto para ante el Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Publicado

DJN/SJ  
CG/am